

**CONAMER: Anteproyecto de modificación al Anexo 2.4.1 de las reglas y criterios de la Secretaría de Economía (NOM-004)**

**A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:**

La **Secretaría de Economía (SE)** ha dado a conocer como **Anteproyecto CONAMER**, el "**Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior**", con número de expediente [03/0002/110123](#):



[ANTEPROYECTO ANEXO 2.4.1 NOM ETIQUETADO.pdf](#)

**Antecedentes normativos:**

- El día 14 de enero de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SE-2021**, Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa (cancela a la NOM-004-SCFI-2006) (Véase Circular No. G-0021/2022)

**Objetivo del Anteproyecto:**

- Homologar** la referencia de la nueva Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SE-2021**, en el encabezado de la **fracción I del numeral 3 del Anexo 2.4.1** del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el DOF el 09 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones:

Texto del Anteproyecto	Texto de la disposición vigente
<p>3.- ...</p> <p>I. Capítulos 4 (Especificaciones de información comercial) y 5 (Instrumentación de la información comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SE-2021, Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus</p>	<p><b>3.-</b> Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa, en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de NOM's, en los términos señalados en la regla 2.4.8 del presente ordenamiento, y cuya finalidad es proporcionar información comercial y sanitaria:</p> <p>I. Inciso 4.1 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, Información Comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus</p>

accesorios y ropa de casa (cancela a la NOM-004-SCFI-2006), publicada en el DOF el 14 de enero de 2022:

accesorios y ropa de casa, publicada en el DOF el 21 de junio de 2006, excepto lo establecido en los incisos 4.1.1 (f) y 4.1.2 (c) relativos al nombre, denominación o razón social y RFC del fabricante o importador:

### Alcance en la Operación aduanera:

- Las **constancias o dictámenes de cumplimiento de información comercial** que hayan sido emitidas conforme a la **NOM-004-SCFI-2006**, **continuarán vigentes hasta que concluya el periodo marcado** en la misma y dichos productos inspeccionados podrán comercializarse **hasta agotar inventarios** al amparo de la constancia o dictamen (Precisión concordante con el resolutivo Segundo de la **NOM-004-SE-2021**)
- Acorde al artículo 26 de la Ley de Comercio Exterior y 36-A, fracción I, inciso c) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada al país, las normas oficiales mexicanas cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda, conforme a la TIGIE

### Vigencia:

- El presente Acuerdo prevé entrar en vigor el **15 de enero de 2023**, esto es, el mismo día en el cual entrará en vigor la NOM-004-SE-2021

Las dudas y comentarios relacionados con el Anteproyecto de referencia, podrán ser remitidos a la **Dirección Operativa** mediante el correo electrónico: **lucy.castillo@caaarem.mx** y **alexis.sanchez@caaarem.mx**

**ATENTAMENTE**

**RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS  
DIRECTOR GENERAL  
RUBRICA**

**Link del Anteproyecto:** <https://cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/54807LRV/LNCC/AESH>

*Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.*